

LEY No. 534

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 511,
LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Arto. 1.- Refórmase el artículo 2, numeral 1 y el párrafo final; el artículo 3, párrafo tercero, el artículo 4, literales a), b), c), d), f), numerales 1, 2, 3, 5, y 6, g), h) e i); Artículo 5 y el artículo 6 numerales 2 y 6, literales a), b), c), d) y e) del Capítulo I de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39, del 24 de Febrero del 2005, los cuales se leerán así:

“Arto. 2. Numeral 1) y el párrafo final:

La Superintendencia de Servicios Públicos estará integrada por un Superintendente y cuatro Intendencias:

1) La Intendencia de Telecomunicaciones y Servicios Postales que será sucesora de TELCOR.

El Superintendente tendrá bajo su dirección las áreas administrativas, financieras y demás áreas de apoyo que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley existan en TELCOR, INE e INAA y las demás áreas existentes estarán subordinadas a la intendencia correspondiente.”

“Arto. 3.- Párrafo tercero se leerá así:

El Superintendente y los Intendentes tienen las funciones establecidas en la presente Ley. Los Intendentes resolverán todos los asuntos de su competencia como primera instancia conforme a las funciones establecidas en la presente Ley. La Intendencia de Atención a los usuarios y consumidores atenderá los reclamos de los usuarios finales y consumidores de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios de energía, una vez agotado el reclamo ante el prestador del servicio.”

“Arto. 4.- Literales a), b), c), d), e), f) y g), numerales 1, 2, 3, 5, y 6 y literales g), h), i) del artículo 4 se leerán así:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar todas las normativas técnicas de los servicios públicos regulados por la presente Ley que hayan sido previamente elaborados por la correspondiente Intendencia. En el caso de telecomunicaciones, incluye todos los demás servicios regulados actualmente en la Ley 200.
- b) Aprobar las normativas regulatorias para la fijación de las tarifas en los servicios de uso público regulados por la presente Ley. En el caso de telecomunicaciones, incluye todos los demás servicios regulados actualmente en la Ley 200.

ASAMBLEA NACIONAL

Dirección General de Asuntos Legislativos

- c) Conocer y resolver en segunda instancia sobre los recursos administrativos establecidos en las leyes sobre las prestaciones de los servicios públicos regulados, agotándose con ello la vía administrativa. En el caso de telecomunicaciones, incluye todos los demás servicios regulados actualmente en la Ley 200.
- d) Aprobar el presupuesto de la Institución, que incluye la gestión de cada una de las Intendencias. Este será enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que lo incluya como Anexo en el Presupuesto General de la República que es enviado a la Asamblea Nacional.
- e) En situaciones de emergencia nacional, la SISEP trabajará en armonía con el Poder Ejecutivo en los planes contingentes relativos a los servicios públicos regulados de conformidad a su competencia.
- f) Realizar audiencias públicas para obtener criterios e insumos de la población y sectores directamente interesados, cuando se vaya a resolver sobre los siguientes temas:
 - 1) Aprobación o modificación de normas generales y específicas que tengan una afectación sobre la prestación de los servicios públicos.
 - 2) Modificaciones al plan y normativas sobre numeraciones telefónicas.
 - 3) Modificaciones de normas técnicas relacionadas con la administración y supervisión del espectro radioeléctrico.
 - 5) Modificaciones de los pliegos y/o regímenes tarifarios; y
 - 6) Cualquier tema de interés nacional en el ámbito regulatorio de su competencia, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario para tratar, sin perjuicio de la participación ciudadana que establezcan las leyes de la República.
- g) Aprobar la estructura administrativa necesaria para la SISEP para el mejor desempeño de la Superintendencia y cada una de las Intendencias, a propuestas del Superintendente y de los Intendentes correspondientes.
- h) Elaborar la normativa de funcionamiento de la Superintendencia como ente autónomo, y de cada una de las Intendencias que la integran; e
- i) Aprobar y suscribir los contratos de exploración y explotación petrolera que negocie el Intendente de Energía.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría especial de al menos cuatro votos. En caso de empate, el Superintendente tendrá doble voto. La participación del Intendente específico será necesaria para que el Consejo Directivo resuelva sobre los temas que son propios de su competencia particular.”

“**Arto. 5.-** La dirección, administración y representación legal de la Superintendencia de los Servicios Públicos estará a cargo del Superintendente. En caso de ausencia temporal, delegará estas funciones en uno de los Intendentes.”

“**Arto. 6.-** Numerales 2, 6, literales a, b, c, d, y e.

Para ser Superintendente de los Servicios Públicos o Intendente se requiere:

- 2.- Haber residido en Nicaragua al menos cuatro años antes de su nombramiento; salvo que durante dicho periodo hubiere cumplido misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizado estudios en el extranjero;

Texto solamente con caracter informativo. Vetado por el
Presidente de la República

6.-....., literales a), b), c), d), y e).

- a. El Superintendente de Servicios Públicos deberá poseer cualquiera de las siguientes profesiones: Ingeniero, Administrador de Empresas, Abogado, Contador Público Autorizado o Economista, con experiencia en el ejercicio de su profesión de al menos cinco años en Administración de los Servicios Públicos;
- b. El Intendente de Energía deberá ser Ingeniero Eléctrico o Electromecánico o carreras afines, con al menos cinco años de experiencia en el sector energético;
- c. El Intendente de Telecomunicaciones y Servicios Postales, deberá ser: Ingeniero en Telecomunicaciones, en Electrónica o carrera afines, con reconocida experiencia de al menos cinco años en Telecomunicaciones o servicios postales.
- d. El Intendente de Agua y Alcantarillado Sanitario deberá ser Ingeniero Sanitario, Hidráulico, Civil, o carrera afines, con experiencia de al menos cinco años en el sector de Agua y Saneamiento;
- e. El Intendente de Atención a los Usuarios y Consumidores deberá ser profesional de las ciencias jurídicas o carreras afines con al menos cinco años de experiencia en servicio social y/o promoción comunitaria.

No podrán ser nombrados para los cargos de Superintendente o Intendentes las personas que:

... ..

- c. Participen por si misma o por interpuesta persona en el capital de algún prestador de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales, energéticos o agua, ya sea en Nicaragua o fuera del país.

Las personas nombradas como Superintendente e Intendentes, respectivamente, solamente podrán ser removidas por la Asamblea Nacional si ocurre alguna de las causales siguientes:

- 3.- Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca penas más que correccional.”

Arto. 2.- Refórmase el artículo 7, literales a) y f), comprendido en el Capítulo II de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, los que se leerán así:

- “a) Representar a la SISEP a nivel nacional e internacional, con las facultades de un Apoderado General de Administración.
- f) Elaborar el ante-proyecto de presupuesto general de la Institución, con base a las normas de ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que sea conocido y sancionado por el Consejo Directivo de la SISEP conforme el artículo 4 de la presente Ley. El Proyecto de Presupuesto de la SISEP, una vez sancionado por el Consejo Directivo, deberá de enviarse a más tardar el treinta de Septiembre de cada año al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el Presupuesto General de la República.”

Arto. 3.- Refórmase el artículo 8, numerales 6, 9, 17, 19, 20 y 22 comprendidos en el Capítulo III de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, el que se leerá así:

“El Intendente de Telecomunicaciones y Servicios Postales tendrá las siguientes atribuciones:

ASAMBLEA NACIONAL

Dirección General de Asuntos Legislativos

6. Otorgar documentos de título habilitantes, tales como: Concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, constancias de registro de las telecomunicaciones y servicios postales; así como declarar la suspensión o cancelación de los mismos; autorizar renovaciones y modificaciones conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.
9. Designar temporalmente a un interventor a fin de garantizar la prestación de servicios a los usuarios en los casos establecidos por la Ley, los reglamentos y contratos de concesión o de licencia otorgados por la Superintendencia de Servicios Públicos.
17. Aprobar las tarifas y cargos de interconexión y acceso y establecer los criterios para el control tarifario de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales de acuerdo a los establecido en la ley, los reglamentos y los contratos de concesión, licencias o de cualquier otro título habilitante.
19. Realizar auditorias a los titulares de concesiones, licencias, autorizaciones y permisos o de cualquier otro título habilitante, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales se otorguen los respectivos contratos. A tales efectos, podrá exigir a los operadores la presentación y entrega de la información del servicio y cualquier otra que tenga relación con dicha operación. La información del servicio requerida no debe contener datos que atenten contra la privacidad de los usuarios y al derecho de inviolabilidad de sus comunicaciones.
20. Promover y facilitar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales e investigar y exigir la información necesaria para adoptar medidas correctivas pertinentes o sancionatorias ante conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias, subsidios, abuso de posición dominante y actos que impidan, restrinjan o distorsionen el libre acceso a los mercados.
22. Ejercer todas las funciones y atribuciones conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales vigentes y su Reglamento.”

Arto. 4.- Refórmase el artículo 9, numerales 2, 5, 6, 9, y 18; el artículo 10, numerales 2, 3 y 6; y el artículo 12, párrafo segundo, comprendidos en el Capítulo IV de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales se leerán así:

“**Arto. 9.-** Numerales 2, 5, 6, 9, y 18.

El Intendente de Energía, en el ámbito de la energía eléctrica tendrá las atribuciones siguientes:

2. Elaborar de *acuerdo con las políticas respectivas*; para poner en vigencia y fiscalizar el cumplimiento de normas y regulaciones tendientes a aprovechar la energía en una forma racional y eficiente.
5. Velar por el buen funcionamiento del servicio eléctrico y definir sus indicadores de calidad, confiabilidad y seguridad, según las políticas respectivas.
6. Elaborar los pliegos tarifarios, tomando en cuenta las políticas de precios y subsidios de la Comisión Nacional de Energía, (CNE) y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo de la SISEP para luego publicarlos y controlarlos.
9. Aplicar las sanciones en los casos previstos por las leyes, normas, reglamentos, contratos de concesiones y licencia y demás disposiciones; así como los derechos de otorgamiento. Los ingresos percibidos serán trasladados a la Caja Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino específico al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional, (FODIEN).

Texto solamente con carácter informativo. Vetado por el
Presidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL

Dirección General de Asuntos Legislativos

18. En coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones de protección al medio ambiente por parte de los titulares de licencias y concesiones.”

“**Arto. 10.-** Numerales 2, 3 y 6.

El Intendente de Energía, en el ámbito de hidrocarburos, tendrá las atribuciones siguientes:

2. Elaborar, tomando en cuenta las políticas de la Comisión Nacional de Energía, (CNE), los precios de los combustibles regulados para su respectiva aprobación por el Consejo Directivo de la SISEP, su posterior publicación y fiscalización.
3. Elaborar, tomando en cuenta las políticas de la Comisión Nacional de Energía,(CNE), las normas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones técnicas que sean necesarias para su aprobación por el Consejo Directivo de la SISEP y su puesta en vigencia, garantizando de esta manera el buen funcionamiento de todas las actividades del sub - sector hidrocarburos.
6. En coordinación con MARENA y el Ministerio del Trabajo (MITRAB) respectivamente, supervisar y controlar el cumplimiento por parte de los titulares de licencias de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección al medio ambiente y seguridad industrial en cada una de las cadenas de suministros de hidrocarburos.”

“**Arto. 12.- Párrafo segundo.**

Por delegación expresa del Superintendente de Servicios Públicos, el Intendente de Energía Eléctrica podrá representar a la Superintendencia ante los organismos Internacionales y suscribir acuerdos que correspondan al ámbito de la energía, conforme a su competencia.”

Arto. 5.- Refórmase el artículo 13, se suprime el numeral 1), se corre numeración y se reforman los actuales numerales 5), 7) y 22) del Capítulo V de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, que pasan a ser numerales 4), 6) y 21) los que se leerán así:

“El Intendente de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tendrá las siguientes atribuciones:

4. Dictar las normas y especificaciones que regirán el diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios urbanos; así como las obras de agua potable y saneamiento rural y las obras de tratamiento y disposición final de soluciones individuales, tomando en cuenta las políticas del Sector.
6. Elaborar las propuestas de las normas y especificaciones técnicas inherentes a los objetivos de la Intendencia de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las propuestas del reglamento, normas y decretos sobre tarifas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, para ser aprobados por el Consejo Directivo de la SISEP, tomando en cuenta las políticas del sector.
21. Por delegación expresa del Superintendente de los Servicios Públicos, podrá representar a la Superintendencia ante organismos internacionales y suscribir acuerdos que correspondan al ámbito de la regulación del sector agua potable y alcantarillado conforme a su competencia.”

Arto. 6.- Refórmense los artículos 14, 15 y 17, numerales 1), 2), 3), y 4); y el artículo 18 del Capítulo VI de la Ley No 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales que se leerán así:

“**Arto. 14.-** El Intendente de Atención a los Usuarios y Consumidores, tendrá a su cargo garantizar los derechos efectivos de usuarios finales y de los consumidores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, energía y telecomunicaciones y servicios postales. Para prestar efectivamente su función, deberá establecer sucursales de atención a los usuarios y consumidores en el territorio nacional, de acuerdo a normativa de funcionamiento dictada por el Consejo Directivo de la SISEP.

El Intendente de Atención a los Usuarios y Consumidores se auxiliará, en aquellos casos que se requiera, de elementos especializados de la Intendencia correspondiente para resolver los reclamos presentados por los usuarios y consumidores.

Sus resoluciones serán recurribles ante el Consejo de Dirección de la Superintendencia.”

“**Arto. 15.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, luz eléctrica y servicio de telecomunicaciones y servicios postales son servicios inherentes a la finalidad social del Estado.

Es deber del Intendente de Atención a los Usuarios y Consumidores, asegurar que la prestación de estos servicios a todos los ciudadanos se brinde de manera eficiente promoviendo y supervisando la aplicación de las políticas, normas y legislaciones vigentes en materia de promoción de competencia y defensa al consumidor.”

“**Arto. 17.-** Numerales 1), 2), 3) y 4).

El Intendente intervendrá en los servicios públicos regulados por esta Ley, conforme a las atribuciones que la presente Ley le confiere, para cumplir con los siguientes fines:

1. Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios regulados en la presente Ley, y demás leyes de la materia.
2. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de estos servicios.
3. Velar porque se cumplan con los requisitos de calidad cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesaria para prestar en forma óptima los servicios sujetos a su autoridad; y
4. Vigilar que los derechos de los usuarios y consumidores sean respetados y que se protejan sus intereses.”

“**Arto. 18.-** Los prestatarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, luz eléctrica y telecomunicaciones y servicios postales, no podrán establecer en igualdad de condiciones, ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase, consumidor y usuario final.”

Arto. 7.- Refórmase el artículo 20 y al Artículo 21, se le adiciona un segundo párrafo, los artículos 22, 25 y 26 del Capítulo VII (Disposiciones Finales); se adiciona un nuevo artículo que pasa a ser el Artículo 28 y se corre la numeración de la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales se leerán así:

“**Arto. 20.-** Patrimonio Inicial.

El patrimonio inicial de la Superintendencia de los Servicios Públicos estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, activos y pasivos, así como los derechos, acciones y obligaciones que actualmente pertenecen al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y al Instituto de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).”

“**Arto. 21.-** Todos los cánones, gravámenes y emolumentos por las funciones de regulación establecidas en las leyes de Acueductos y Alcantarillados, Energía e Hidrocarburos y Telecomunicaciones y Servicios Postales, pasarán a ser recepcionadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Todos los derechos de otorgamientos, multas, y similares que se recauden con base a lo establecido por la Ley de la Industria Eléctrica, serán depositados en el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica, (FODIEN).”

ASAMBLEA NACIONAL

Dirección General de Asuntos Legislativos

“**Arto. 22.-** Quedan vigentes: La Ley de la Industria Eléctrica; Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Ley de Suministro de Hidrocarburos y su Reglamento; la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Reglamento y todas las normativas y regulaciones técnicas elaboradas y aprobadas por los Entes Reguladores que pasan por imperio de esta Ley, a formar parte del conjunto de normas y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.”

“**Arto. 25.-** Todos los Pliegos Tarifarios que concluyan sus períodos de validez en fecha anterior a seis meses después de entrada en vigencia la presente Ley, se prorrogan su vigencia a doce meses más a fin de que el Ente Regulador creado por la presente Ley, tenga la oportunidad de una mejor discusión y aprobación de los mismos. Esta disposición no será aplicable cuando sea en beneficio de los usuarios finales y consumidores.”

“**Arto. 26.-** La Superintendencia de Servicios Públicos, una vez electos el Superintendente y los Intendentes, deberá iniciar sus labores elaborando con prioridad a través del Intendente de Telecomunicaciones y Servicios Postales, la Normativa Técnica que establezca las condiciones de libre y transparente competencia e interconexión y los que prevengan el no establecimiento de actividades monopólicas en el sector de Telecomunicaciones. Una vez aprobada ésta Normativa por el Consejo Directivo de la SISEP se deberá a lo inmediato oficializar la apertura del mercado de las Telecomunicaciones.”

“**Arto. 28.-** Los funcionarios y empleados de la Intendencia de Energía, Telecomunicaciones y Servicios Postales, Intendencia del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Intendencia de Defensa al Consumidor, quedan sujetos a los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de Diciembre del año 2003 siempre y cuando su antigüedad sea mayor a los dieciocho meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.”

Arto. 10.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ.- Presidente de la Asamblea Nacional.-**
MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS.- Secretaria de la Asamblea Nacional

FUE VETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Texto solamente con carácter informativo. Vetado por el
Presidente de la República